Ref. Conflicto fiestafindelmundocristal.cl, sentencia

Partes: FEG S.A. (JAVIER BERNARDO FLORES MAYORGA), RUT: 05.743.070-2

COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A., RUT: 90.413.000-1

Santiago, a veintitrés de enero de dos mil doce

Vistos y Teniendo presente:

1.- Oficio N°15785, de veinte de enero de dos mil once, por el que se comunica a la suscrita su designación como árbitro en el conflicto por inscripción del nombre de dominio **fiestafindelmundocristal.cl,** suscitado entre FEG S.A. (JAVIER BERNARDO FLORES MAYORGA), RUT: 05.743.070-2, representado por JAVIER BERNARDO FLORES MAYORGA, domiciliado en Lo Beltrán 2488, Vitacura, Santiago y COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A., RUT: 90.413.000-1, REP. SARGENT & KRAHN, en la persona de doña Paula Benavides, domiciliada en Av. Andrés Bello 2711, Of. 1701, Las Condes, Santiago.
2.- Que a fs. 3 consta aceptación a la designación, juramento de rigor y citación a las partes a la audiencia de estilo, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 3 vta. y 4.
3.- Que el día y hora señalados para la audiencia señalada en el numeral 1, las partes no comparecieron como consta de certificación de fojas 5 y su notificación a las partes de fojas 5 vta.
4.- Que atendido lo señalado en el considerando anterior, procede dar aplicación del apercibimiento del artículo 8 del anexo de reglamento de Nic Chile en los términos que se detalla en el considerando siguiente.

5.- Que el abandono del arbitraje por parte del segundo solicitante lleva a esta árbitro a sostener que en el caso de autos debe aplicarse el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que “Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación”.

6.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio **fiestafindelmundocristal.cl,**, al primer solicitante FEG S.A. (JAVIER BERNARDO FLORES MAYORGA) ya individualizado en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y a Nic Chile. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Lorena Donoso Abarca

Firmado digitalmente por Lorena Donoso Abarca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso Abarca, o, ou=Arbitro, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2012.01.31 18:14:18 -03'00'

Cc. fallos@legal.nic.cl; lorena.donoso@gmail.com; floresm.javier@mail.com; cadmin@sargent.cl; ctecnico@sargent.cl; dominios@sargent.cl